

**CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN**  
**ENTRE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y LA ACADEMIA JUDICIAL**  
**PARA LA CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS JUDICIALES EN LA LEY 21.057**

En Santiago de Chile, a once de mayo de 2020, entre la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, representada por su Presidente, don **GUILLERMO SILVA GUNDELACH**, chileno, abogado, ambos domiciliados para estos efectos en calle Compañía N°1.140, 2° Piso, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante “la Corte Suprema”, y la **ACADEMIA JUDICIAL**, representada para estos efectos por su Director, don **JUAN ENRIQUE VARGAS VIANCOS**, chileno, abogado, ambos domiciliados para estos efectos en calle Hermanos Amunátegui N°465, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante “la Academia Judicial”, se suscribe el siguiente convenio:

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley N° 21.057, que regula entrevistas grabadas en video y, otras medidas de resguardo a menores de edad, víctimas de delitos sexuales, establece en sus artículos 13 y siguientes que para la declaración judicial del niño, niña o adolescente se designará a un/a entrevistador/a que actuará como intermediario en la declaración judicial. A su vez, para ello, el artículo 27 señala que, el Poder Judicial podrá contar con jueces/zas y funcionarios/as que, cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 19, puedan ser elegidos como intermediarios/as en la declaración judicial. Por su parte, el artículo 19 define como requisito para ser entrevistador/a contar con una formación especializada en metodología y técnicas de entrevista investigativa videograbada y declaración judicial a niños y niñas o adolescentes, y contar con la acreditación vigente otorgada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- II. Que esa misma Ley, en su artículo 28, dispone que el Poder Judicial podrá celebrar convenios con instituciones, organismos o entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que impartan cursos de formación especializada en entrevistas videograbadas y que cumplan los estándares técnicos establecidos previamente por el Ministerio de Justicia y Derechos

Humanos en el reglamento e, igualmente, con lo que dispongan los protocolos de atención institucional del artículo 31. Los convenios deberán suscribirse de forma tal que aseguren la continuidad y calidad del proceso de formación de los entrevistadores.

- III. Que el Pleno de la Excelentísima Corte Suprema el 15 de junio de 2018, le solicitó a la Academia Judicial que asumiera la formación especializada en metodología y técnicas de entrevista investigativa videograbada a niños y niñas o adolescentes, con el fin de capacitar a todos los/as jueces/zas penales y ministros/as de Corte de Apelaciones del país y lograr la acreditación como intermediadores de un 30% de los/as jueces/zas orales del país.
- IV. Que la Academia Judicial, siendo una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sometida a la supervigilancia de la Corte Suprema, creada por la Ley N°19.346 de 1994, cumple con los estándares exigidos para asumir tal responsabilidad.

Se ha acordado lo siguiente:

**PRIMERO: OBJETIVO GENERAL.**

El presente convenio tiene por objetivo que la Academia Judicial imparta la capacitación de los jueces/zas y funcionarios en los contenidos de la Ley N° 21.057 y, en particular, el curso inicial de formación especializada en metodología y técnicas de entrevista investigativa videograbada a niños, niñas o adolescentes con objeto que jueces/zas sean acreditados/as como intermediadores/as por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y, la ejecución del programa de formación continua a los/as jueces/zas con objeto que sea revalidada su acreditación por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo a lo establecido por la Ley y el respectivo Reglamento.

**SEGUNDO: OBLIGACIONES Y COMPROMISOS.**

Con la finalidad de lograr el objetivo general señalado en la cláusula precedente las partes asumen los siguientes compromisos:

1. La Academia Judicial se compromete a:

- 1.1. Impartir a todos/as los/as jueces/zas penales y ministros/as de Corte de Apelaciones del país el curso básico de entrevistas videograbadas;
  - 1.2. Impartir el curso inicial de formación especializada en metodología y técnicas de entrevista investigativa videograbada a niños, niñas o adolescentes, a un 30% de los/as jueces/zas orales en lo penal que deben ingresar al sistema de acreditación;
  - 1.3. Ejecutar el programa de formación continua para los/as jueces/zas que hayan sido acreditados/as;
  - 1.4. Contar con instructores/as que impartan el curso de formación inicial, de formación especializada y el programa de formación continua;
  - 1.5. Coordinar con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos las actividades conducentes a la acreditación de los jueces/zas y su respectiva revalidación;
  - 1.6. Gestionar, única y exclusivamente, para efectos de dar cumplimiento al programa formación continua, los registros de las declaraciones judiciales efectuadas, cumpliendo con lo establecido por la Ley, el respectivo Reglamento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y los protocolos aprobados;
  - 1.7. Entregar la información que el Poder Judicial requiera relativa al cumplimiento de estos encargos, y
  - 1.8. Participar en la Sub Comisión de Implementación de la Ley y los Comités Técnicos Permanentes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con objeto de colaborar en la coordinación interinstitucional en materias de formación y capacitación
- 2. La Corte Suprema se compromete a:**
- 2.1. Facilitar las medidas administrativas que se requieran con objeto de asegurar la participación de jueces/zas en los cursos impartidos por la Academia Judicial en el contexto de la implementación de la Ley 21.057;
  - 2.2. Facilitar las medidas administrativas que se requieran para que sean cursadas las respectivas comisiones de servicio para que jueces/zas y funcionarios/as cumplan la función de monitores/as de los cursos y participantes de éstos;

- 2.3. Entregar a la Academia la información estadística de la realización de declaraciones judiciales en el contexto de la Ley;
- 2.4. Dar acceso al instructor/a o evaluador/a, de acuerdo a lo definido por la Ley y el respectivo Reglamento del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al registro de las declaraciones judiciales en que participaron jueces/zas en calidad de intermediadores/as en el contexto del programa de formación continua, y
- 2.5. Facilitar la disponibilidad de salas de clases, salas gessel, equipos y demás infraestructura física y tecnológica, necesarias para que la Academia Judicial pueda cumplir con el cometido que se le encomienda.

#### **TERCERO: CONTRAPARTES TÉCNICAS.**

Para efectos de coordinación de las actividades de los distintos ámbitos tratados en el presente convenio, ejecutar las obligaciones contraídas y a fin de establecer el canal oficial de comunicaciones operativo entre las partes, cada una de éstas nombra a las siguientes contrapartes técnicas:

##### **I. Poder Judicial:**

Director de la Dirección de Estudios de la Corte Suprema, Sr. Alejandro Soto Stuardo, o quien lo reemplace o subrogue. Mail: [absoto@pjud.cl](mailto:absoto@pjud.cl), teléfono: +56 2 23874600.

##### **II. Academia Judicial:**

Director, Sr. Juan Enrique Vargas Viancos, o quien lo reemplace. Mail [jevargas@academiajudicial.cl](mailto:jevargas@academiajudicial.cl), teléfono 56-2 224399005.

#### **CUARTO: ACLARACIÓN, PRECISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.**

El presente convenio podrá ser aclarado, precisado y/o modificado de común acuerdo por las partes, en aras de la precisión, comprensión, implementación y ejecución del mismo, a través de los anexos o protocolos que fueren pertinentes y que se entenderán formar parte integrante de este instrumento para todos los efectos legales. Las personas habilitadas para firmar los referidos anexos o protocolos, corresponderán a los representantes de cada una de las partes firmantes o a quienes éstas faculten para ello.

#### **QUINTO: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Las partes pondrán todo su empeño en resolver de forma amistosa las controversias o reclamaciones surgidas entre ellas a raíz del presente convenio o en relación con él o con su interpretación.

Sin perjuicio de lo anterior, en el evento de producirse algún desacuerdo en la interpretación, ejecución, cumplimiento, modificación, tramitación y/o aplicación de este instrumento, tanto durante su vigencia o a causa de su término anticipado, dicha circunstancia será notificada vía correo electrónico a la otra parte por medio de su contraparte técnica. Las partes intentarán por todos los medios a su alcance buscar amigablemente la solución para llegar al resultado más conveniente para la continuidad de este acuerdo a la más óptima conclusión de las acciones especificadas en el convenio.

Si persistiera la diferencia por más de treinta días corridos desde que una de las partes haya notificado una determinada diferencia a la otra en la forma indicada en el párrafo anterior, se entenderá que las partes han optado por darle término anticipado al convenio, el cual se hará efectivo al día siguiente de vencido el plazo de treinta días señalado.

#### **SEXTO: VIGENCIA.**

El presente convenio comenzará a regir a partir de su suscripción por los representantes de las partes y tendrá una duración de 3 años, renovándose automáticamente por iguales períodos sucesivamente si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término, comunicación que deberá hacerse por escrito mediante una carta certificada dirigida al domicilio de la contraparte con una antelación no posterior a los sesenta (60) días corridos que preceden a la renovación.

No obstante lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al convenio cuando medie incumplimiento de los compromisos mutuamente adquiridos de la contraparte y/o por causales fundadas atinentes a su quehacer, dando aviso por escrito mediante carta certificada dirigida al domicilio de la contraparte con una antelación de a lo menos sesenta (60) días de anticipación a la fecha de término.

**SÉPTIMO: PERSONERÍAS.**

La personería del Señor Presidente, don GUILLERMO SILVA GUNDELACH para representar a la Corte Suprema de Justicia, consta en Acuerdo del Pleno de la Corte Suprema, Acta N° 212-2019, de fecha 18 de diciembre de 2019 y en el artículo 509 del Código Orgánico de Tribunales. Por su parte, la personería de don JUAN ENRIQUE VARGAS VIANCOS para representar a la Academia Judicial consta en Acta de Consejo, Sesión Extraordinaria N°379, de 30 de octubre de 2018.

**OCTAVO: Ejemplares.**

El presente convenio se extiende y firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.



**GUILLERMO SILVA GUNDELACH  
PRESIDENTE  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**



**JUAN ENRIQUE VARGAS VIANCOS  
DIRECTOR ACADEMIA JUDICIAL**

